

ES COPIA



Resistencia, 15 de Diciembre 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para dictaminar en el Expte N°3761/20 - caratulado: "ORBAN MARCELO RAFAEL S/ CONSULTA PERCEPCION Y ALCANCES BONIFICACION POR INCOMPATIBILIDAD", originada en la Presentación realizada por el Sr. Marcelo Rafael Orban - DNI: 31.324.163, abogado - personal de planta permanente del Ministerio de la Producción, Industria y Empleo con prestación de servicios en la Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente en la ciudad de Gral. San Martín, quien solicita consulta sobre "... la viabilidad o improcedencia de liquidar o abonar...bonificación por incompatibilidad de Título como abogado-escrivano especializado en gestión ambiental y derecho administrativo". "... se sirva expedir sobre si me asiste el derecho a solicitar ante la Administración Pública Provincial el reconocimiento de dicha bonificación por incompatibilidad, caso contrario, en el supuesto de no corresponder el reconocimiento, determinar sobre el alcance como profesional del derecho a ejercer la representación legal o patrocinio letrado ante las instancias administrativas y/o judiciales, de reclamos administrativos y/o causas judiciales, en que las partes involucradas resulten el Estado Nacional, Municipalidades, Empresas del Estado Nacional o Provincial o algún otro Ministerio dependiente del Poder Ejecutivo, distinto al de la Jurisdicción donde presto mis servicios...".

Que Régimen de Incompatibilidad Provincial, asigna a esta FIA, la función de decidir sobre las incompatibilidades de agentes provinciales, a tenor de lo dispuesto de por la Ley N° 1128-A, ART. 14: "*La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ...*".

Asimismo ésta FIA se halla facultada a emitir opiniones, informes o dictámenes sin efecto vinculante, conforme atribuciones conferidas por la ley N°1341- A Etica y Transparencia de la Función Pública "*que tiene por objetivos establecer las normas y pautas que rijan el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades*

ES COPIA

Art. 18: *"La Fiscalía de Investigaciones Administrativas será autoridad de aplicación de la presente y tendrá las siguientes funciones: Inc. f) Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley.*

Prevee en el Artículo 2º: *Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.*

En cuanto a sus ALCANCES, OBSERVANCIA prescribe en el Artículo 3º: *La presente ley es aplicable, sin excepción, a todas las personas físicas que se desempeñen en la función pública en cargos electivos o no, en todos los niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, remunerada u honoraria en el sector público provincial -ley 1092-A- como también a las personas que se desempeñen en las cooperativas concesionarias de servicios públicos o entidades legalmente constituidas, que administren fondos del Estado Provincial y en los Gobiernos Municipales.*

Que en mérito a lo expuesto y habiéndose analizado el contenido de la presentación reseñada precedentemente corresponde advertir que la viabilidad de liquidar y abonar dicho emolumento dependerá de la previsión presupuestaria de la jurisdicción correspondiente y de la autorización que por Decreto disponga el Gobernador para los trabajadores del sector que cumplan con los requisitos y condiciones para su percepción y no en forma individual.

En cuanto al derecho a solicitar el reconocimiento de la Bonificación por Incompatibilidad, en su calidad de agente de planta y profesional de la dependencia del cual depende, constituye un pretensión particular de índole salarial que debe canalizarse por la correspondiente vía administrativa y eventualmente judicial, por ser una cuestión que escapa a la esfera de competencia atribuida a éste organismo.

Respecto a los alcances del ejercicio como profesional del derecho como agente estatal, la Ley N° 1128-A en su Art. 6º: *" El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo*



ES COPIA

de la Provincia, las Municipalidades y las Empresas del Estado, o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales. Sin embargo el profesional, funcionario o empleado, no podrá bajo ningún concepto. a) Prestar servicios, asesorar o representar a empresas que tengan contratos, convenios, obras u obligaciones para con la Provincia, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en la que este sea parte; B) representar, patrocinar o actuar como Perito ante autoridades judiciales o administrativas a persona natural o jurídica, en trámite o en pleito de cualquier naturaleza en que sea parte el Estado provincial, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en las que este tenga participación. c) Ser abogado defensor o patrocinante de funcionarios o empleados que se encuentren acusados, sumariados o imputados ante las autoridades administrativas o judiciales por hechos cometidos contra la Administración Pública Provincial, Municipal, empresas o sociedades del Estado o en las que este sea parte; d) Realizar trabajos profesionales en forma particular dentro del ámbito de sus funciones oficiales.

Se desprende del texto normativo que con independencia de la percepción o no de la bonificación pretendida, todo agente de la Administración Pública Provincial se halla impedido de intervenir en forma profesional en los casos que taxativamente la ley establece.

Dicha limitación encuentra fundamento en el deber de lealtad que deben tener los agentes que se desempeñan en el Estado para con su empleador, teniendo en cuenta, además, que quien cumple tareas en el ámbito público, se encuentra en mejor posición de conocer los mecanismos y debilidades que este puede presentar en la defensa de los intereses comunes, frente a las pretensiones de los particulares.

Que, en virtud de lo expuesto, debe considerarse inaceptable por ser contrario a la buena fe, resultando incompatible y generar posible conflicto de intereses, que quien se desempeña en el ámbito Estatal, patrocine, represente o asesore a terceros contra el erario público, aún cuando se trate de una dependencia, entidad o poder estatal distinto al de donde presta servicios.

# ES COPIA

Se deberá tener presente, que mediando una relación de empleo público solo se podrá accionar contra el Estado cuando se *actúe en asuntos propios, en los de su cónyuge, ascendiente y descendiente.* Ley N° 2275 (antes Ley 25 ) reglamentaria de la profesión de abogados y procuradores de la Provincia del Chaco.

En cumplimiento de los extremos legales citados

## DICTAMINO :

I) HACER SABER al Sr. ORBAN MARCELO RAFAEL - DNI:31.324.163, la presente, en respuesta a la consulta realizada.

II) Notifíquese, Regístrese , Archívese.

DICTAMEN N° 052

